



2023 - "40 años de democracia"

PROYECTO DE LEY
MODIFICACIÓN LEY 25.761

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2 de la Ley N° 25.761 el que quedará de la siguiente manera redactado:

Todo propietario de un automotor que proceda a su desarmado con el objeto de utilizar sus autopartes, deberá solicitar su baja ante el registro seccional del automotor que corresponda. En el caso de desear recuperar alguna pieza, deberá acompañar un listado preciso y detallado de aquellas que sean pasibles de recuperación, con la identificación numérica de aquellas que la posean o lo que disponga la reglamentación de la presente ley.

El mismo trámite deberá ser realizado por la autoridad pública que proceda al desarmado de vehículos abandonados, perdidos, decomisados o secuestrados, a los efectos de poder utilizar sus autopartes.

En el caso de las autopartes de seguridad es de aplicación lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N° 24.449, su decreto reglamentario 779/95 y modificaciones.

Artículo 2°.- De forma.



2023 - "40 años de democracia"

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Fundado en las más modernas modalidades delictuales en el ámbito automotor, este Congreso Nacional ha creado, mediante el dictado de la Ley N° 25.761, el trámite de baja de automotor con recuperación de piezas, el que busca principalmente eliminar el mercado negro de compraventa de autopartes robadas, ya que con este sistema la autoridad policial puede individualizar todas las piezas legalmente extraídas de un automotor dado de baja por siniestro o envejecimiento.

Lo que dispone la normativa vigente es que se debe identificar con un *sticker* de seguridad cada pieza recuperada para que, en caso de que la policía allane desarmaderos y otros lugares propensos a tener stock de autopartes usadas, pueda identificar aquellas legalmente extraídas de un vehículo dado de baja, pudiendo el propietario de las mismas acreditar un lícito origen.

La ley vigente requiere que en el proceso referido intervenga necesariamente en un desarmadero legalmente inscrito en un registro especial llamado RUDAC (Registro único de Desarmaderos y Actividades Conexas).

Así las cosas, vemos que la comercialización de autopartes se encuentra regulada por la Ley N° 25.761 y por su Decreto Reglamentario N° 744/04, y todo lo referido a la baja con recuperación de piezas como trámite se encuentra normado en el Digesto de Normas Técnico Registrales de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios.

Resulta que la normativa en vigor dispone que los únicos que podrán solicitar el trámite de baja con recuperación de piezas son los titulares registrales, lo que no permite que la legitimidad activa la tenga la autoridad pública que, en cumplimiento de su normativa específica, secuestren o decomisen vehículos abandonados, perdidos o que



2023 - "40 años de democracia"

no corresponda su restitución, siempre que se haya agotada las instancias administrativas para la posible restitución de la unidad a quien corresponda.

Es cierto que el Digesto Técnico Registral permite también a las entidades aseguradoras iniciar el trámite, y ello no viola la ley porque se exige que estas compañías hayan efectuado a su favor la inscripción provisoria de la cesión de derechos o la inscripción de dominio con carácter revocable del automotor siniestrado y presenten simultáneamente el correspondiente certificado judicial de tenencia definitiva a su favor peticionando la inscripción de recupero, y la documentación pertinente para inscribir definitivamente el dominio a su nombre. En consecuencia, las aseguradoras sólo pueden peticionar el trámite de baja cuando cuenten con documentación que permite peticionar en simultáneo la inscripción del dominio a su favor.

Debe advertirse que actualmente es posible que el Estado secuestre un vehículo y tras un proceso legal, lo afecte a un uso público, lo inscriba a su nombre o lo transfiera, e incluso que lo subaste, pero no se autoriza a que la autoridad pública pueda darlo de baja, recuperando las piezas que sean de utilidad o tengan un valor económico. Dicha situación genera que este tipo de vehículos terminen abandonados en corralones o predios estatales.

Lo que vengo a proponer es que se permita expresamente que la autoridad pública que secuestró o decomisó un vehículo, y siempre que cumpla con su normativa específica, que además de afectar su uso, inscribirlo a su favor, subastarlo o transferirlo, pueda optar por realizar su baja y recuperar las piezas de utilidad para usarlas como repuesto en las flotas estatales o bien para comercializarlas e incrementar los ingresos públicos (lo que solo podría hacerse a través de un desarmadero habilitado y controlado por el RUDAC). De no permitir esto, los vehículos pierden valor por su abandono, e incluso terminan generando costos económicos y ambientales que terminan afrontando los vecinos.



2023 - "40 años de democracia"

Si bien muchos gobiernos locales optan por convertir en chatarra los vehículos en este estado, es un despropósito destruir aquellas piezas que tienen valor. Por ello debe tenerse en cuenta que, con la aprobación de esta propuesta, la autoridad pública puede proceder a la descontaminación, compactación y disposición final de automotores, pudiendo reutilizar el Estado, aquellas piezas que sea posible recuperar.

Con esta modificación legal estaríamos fomentando la economía circular en una tarea estatal como es el contralor del tránsito, promoveríamos el mayor cuidado del medio ambiente y permitiríamos mejorar las finanzas estatales de muchos gobiernos locales e incluso Poderes Judiciales que opten por cumplir con este trámite.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares me acompañen en este proyecto.

Oscar Agost Carreño
Diputado Nacional

COFIRMANTES:

Carlos Zapata

Laura Rodríguez Machado

Mario Barletta

Virginia Cornejo

Jorge Vara

Pedro Galimberti

Alberto Assef.